DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas sobre atribución de compe en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se actual de el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PHADO Y MUÑOZ

26865

CORRECCION de errores del Real Decreto 2025/ 1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial dei Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32655, columna derecha, línea tercera del apartado b) del artículo 3.°, donde dice: «... el artículo 1.° de ...», debe decir: «... el artículo 2.° de ...».

En la página 32655, columna derecha, en la segunda y tercera líneas del apartado c) del artículo 3.°, donde dice: «... teniendo cuenta ...», debe decir: «... teniendo en cuenta ...».

En la página 32656, columna izquierda, en la línea sexta del

apartado 1 del artículo 5.º, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna izquierda, en la línea novena del apartado 1 del artículo 5.º, donde dice: «... facultados para la preparación de ...», debe decir: «... facultados para la presta-

En la página 32656, columna izquierda, en la línea tercera

del apartado 2 del artículo 5.º, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna derecha, en el punto 1 del artículo 6.º, línea séptima, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna derecha, en el punto 1 del artículo 6.°, línea 12, donde dice: «... Junta Consultiva Provisional ...», debe decir: «... Junta Consultiva Provincial ...».

En la página 32656 columna derecha, en la línea segunda del punto 1 del artículo 7.°, donde dice: «... del artículo 1.° ...», debe decir: «... del artículo 2.° ...».

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

26866

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221 1972 de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e irlas Baleares de los pro-ductos que se indican os la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1 0.01.25.2 03.01.27.1 03.01.27.2 03.01.31.1 01.01	35.000 35.000 35.000 35.000 35.000 35.000

Producte	Postción estadistica	Pesetas Im neta
Atunes (los demá) (frescos	03.01.34.2 03.01.83.0 03.01.83.5	35.000 35.000 35.000
o refrigerados)	03.01,21.1 03.01,21.2 02.01,22.1 03.01,22.2 03.01,24.1 03.01,24.2 03.01,25.1 03.01,25.2	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Project of the same of the sam	C3.01.26.1 O3.01.28.2 O3.01.28.1 O3.01.28.2 O3.01.29.1 O3.01.30.1 O3.01.30.1 O3.01.32.2 O3.01.34.3 O3.01.34.9 O3.01.83.6	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1 03.01.80.2 03.01.83.4 03.01.83.9	35 000 35.000 35.0∩0 35 000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1 031.37.2 03.01.83.2 03.01.83.7	10 10 10 10
engraulidos fres os o refr gerados	03.01.66.1 03.01.6o.2 03.01.83.3 03.01.83.8	10 10 10 10
Rabil congelado	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.29.3 03.01.30.3 03.01.30.2	40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000 40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 03.01.36.1 03.01.90.1	40.000 40.000 40.000 40.000 40.000
Otros atunes congela 🗽	03.01.24.3 03.01.28.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90 9	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Bonitos y afines congelados.	03,01.81.1 03.01.97.2	40 000 40 000
Bacalao congrisdo	03.01.50 03.01.84	10 10
ladas)	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10 10 10
Sardinas congeladas	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchos, boquerón y d nás engráulidos congelados	03.01.67 03.01.97.1	15.000 15.000
Bacalao seco sin salar Bacalao seco, salad Bacalao sin secar salado o	03.02.11 03.02.12	17 000 1 7,00 0
on salmuera	03,02,13	10 000
Filotes de bacalao secos, sa lados	03.02.20.1 (3,02.22.1	12:000 18:000
salados o en salmuera Anchoa y demás engráulidos	03.02.22.2	10
sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03 ± 15.9 03.02.29.1	15.000 15.000 15.000